



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para la publicación de la información oficiosa.



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 05/2023
COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. de C.V.

NOSOTROS: LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN, de [REDACTED] años de edad [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero - uno, personería que acredito por medio de: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria número I, del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó mi nombramiento como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; c) Certificación del Acuerdo número Uno, emitido en Sesión Ordinaria número II del Consejo Directivo, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se me delegó entre otras facultades, la suscripción de documentos como el presente, en mi calidad de Directora Ejecutiva; que en el transcurso del presente me denominaré **"EL CONAPINA"**, y **VALERIA MARIANA PILAR CICHELLI DE ALVARENGA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] debidamente homologado; actuando en mi calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **"COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos uno dos siete siete – cero cero tres – dos; con facultades para otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

SUMINISTRO DE BIENES N° CERO CINCO/DOS MIL VEINTITRES "ADQUISICION DE PAQUETES DE REFRIGERIOS PARA ADOLESCENTES Y PADRES DE FAMILIA QUE ASISTEN A TALLERES IMPARTIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE INTEGRACION SOCIAL DEL CONAPINA, PARA LAS ZONAS CENTRAL, ORIENTAL Y OCCIDENTAL PARA EL AÑO 2023", derivado de la adjudicación del proceso por Libre Gestión N°. **LG-11/2023-CONAPINA**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar durante el año 2023 los siguientes bienes: **MIL QUINIENTOS DIEZ (1,510) PAQUETES DE REFRIGERIOS**, de las siguientes opciones: **OPCION UNO:** Una chilena mediana de pollo y un jugo de lata variedad de sabores; **OPCION DOS:** Un Sándwich de pollo y un jugo de lata variedad de sabores; **OPCION TRES:** Un croissant mediano de jamón y un jugo de lata variedad de sabores; los cuales serán entregados de forma mensual, a un precio unitario de **TRES 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3.50)**, haciendo un total de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,285.00)** IVA incluido, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en los Términos de Referencia y oferta presentada en el proceso respectivo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimientos de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica, Oferta Económica presentada por "LA CONTRATISTA", Autorización de Adjudicación mediante hoja de instrucción número mil ciento noventa y ocho/dos mil veintitrés, emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, prórrogas y adendas si las hubiere y Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas y demás documentos generados durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes de Fondo General de la Nación, según Confirmación de Disponibilidad Presupuestaria número treinta y cinco, de fecha veintiocho de febrero del presente año, emitida por el Departamento de Presupuesto **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,285.00)**, IVA incluido, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al suministro mensual, a más tardar cinco días posteriores a la entrega del suministro, emitiéndole Quedan por el valor total de la misma, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir del diecinueve de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI)**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DEL SUMINISTRO: "LA CONTRATISTA", entregará el suministro de los paquetes de refrigerios para el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia conforme a los requerimiento de la señora **EVELYN LÓPEZ**, quien es la referente de la zona central, y quien indicará cantidad, hora y lugar donde se realizarán las entregas, mientras que para cualquier otra necesidad se deberá contactar con la administradora del contrato; de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, "EL CONAPINA" se reserva el derecho de reprogramar, aumentar o disminuir el número de jornadas y fechas, según Términos de Referencia, de las actividades programadas, sin que esto afecte el precio unitario ofertado. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA"**: se obliga a realizar el suministro de conformidad a lo que se establece en la cláusula I y VI de este Contrato, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento (10%) del mismo, equivalente a **QUINIENTOS VEINTIOCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$528.50)** y cuya validez excederá en **TREINTA DIAS** del plazo contractual. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato a la señora **REBECA SARAI SANCHEZ DE ROJAS**, Asistente Administrativa de Programas para Seguimiento a las Medidas de Libertad Asistida de "EL CONAPINA"; quien será la responsable de la administración del contrato y verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la Unidad de Compras Públicas, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones para "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir, conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción, total o parcial, de las adquisiciones o



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la Unidad de Compras Públicas, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **"LA CONTRATISTA"** la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la Unidad de Compras Públicas las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos contra **"LA CONTRATISTA"** relacionados con incumplimientos en el suministro del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y este Contrato. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que **"LA CONTRATISTA"** pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **"EL CONAPINA"** se reserva el derecho de aumentar o reducir el suministro originalmente requerido y contratado, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** **"EL CONAPINA"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su Reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **"LA CONTRATISTA"**, en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Pública, **"LA CONTRATISTA"**, previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de **"EL CONAPINA"** para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA"**, podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a) "LA CONTRATISTA"**, no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Por mora en el cumplimiento del plazo; **c)** Cuando exista incumplimiento por parte de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d)** Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; **e)** Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; **f)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, **g)** Por común acuerdo de ambas partes; **h)** Por revocación; e **i)** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **"LA CONTRATISTA"** ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"**, se hará efectiva la Garantía de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cumplimiento de Contrato y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONAPINA" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL CONAPINA" señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en Once Avenida Norte, Colonia y Pasaje Layco, San Salvador. Así nos expresamos las comparecientes en las calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.


LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN
"EL CONAPINA"




VALERIA MARIANA PILAR CICHELLI DE ALVARENGA
"LA CONTRATISTA"

**COMPANÍA INDUSTRIAL
ALIMENTICIA S.A. de C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, **PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero - uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria número I, del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó su nombramiento como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; c) Certificación del Acuerdo número Uno, emitido en Sesión Ordinaria número II del Consejo Directivo, celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se le delegó entre otras facultades, la suscripción de documentos como el presente, en su calidad de Directora Ejecutiva; y que en el transcurso del presente se denominará “**EL CONAPINA**” y **VALERIA MARIANA PILAR CICHELLI DE ALVARENGA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] debidamente homologado; actuando en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia “**COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.**”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos uno dos siete siete – cero cero tres – dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Nora Beatriz Meléndez, por la señora Alessandra Cicchelli





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Aieta, antes de Matteucci, actuando en su calidad de Ejecutora Especial de la sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. de C.V.**, inscrito al número SESENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, inscripción de fecha ocho de julio de dos mil catorce; en el cual consta que la referida sociedad es de naturaleza anónima, de carácter mercantil, de nacionalidad salvadoreña, asimismo, que su denominación y domicilio son los expresados, que el plazo de vigencia es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la explotación industrial de una planta que se dedicará a la producción de pan francés, pan dulce, galletas de distintas formas y sabores, repostería, pasteles y similares; además, que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien junto con los demás directores, durará en el ejercicio de su cargo un periodo de tres años y que en dicha escritura de modificación de pacto social, se encuentran reunidas todas las cláusulas del pacto social de dicha sociedad; y **b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE****, en la cual consta que la compareciente resultó electa como Directora Presidente, a quien le corresponde ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Sociedad, inscrita al número CIENTO TRECE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós; por tanto está facultada para celebrar actos como el presente; y quién en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**"; por lo que en los caracteres antes mencionados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen "**ILEGIBLE**" y "**Valeria Cicchelli**", reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° CERO CINCO/DOS MIL VEINTITRES, "ADQUISICION DE PAQUETES DE REFRIGERIOS PARA ADOLESCENTES Y PADRES DE FAMILIA QUE ASISTEN A TALLERES IMPARTIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE INTEGRACION SOCIAL DEL CONAPINA, PARA LAS ZONAS CENTRAL, ORIENTAL Y OCCIDENTAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"**, derivado del Proceso por Libre Gestión No. **LG-ONCE/DOS MIL VEINTITRÉS-CONAPINA**, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato que antecede, y que en su tenor literal dice: **"(1) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar durante el año 2023 los siguientes bienes: MIL QUINIENTOS DIEZ (1,510) PAQUETES DE REFRIGERIOS, de las siguientes opciones: OPCION UNO: Una chilena mediana de pollo y un jugo de lata variedad de sabores; OPCION DOS: Un Sándwich de pollo y un jugo de lata variedad de sabores; OPCION TRES: Un croissant mediano de jamón y un jugo de lata variedad de sabores; los**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

cuales serán entregados de forma mensual, a un precio unitario de **TRES 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3.50)**, haciendo un total de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,285.00)** IVA incluido, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en los Términos de Referencia y oferta presentada en el proceso respectivo. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimientos de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica, Oferta Económica presentada por **"LA CONTRATISTA"**, Autorización de Adjudicación mediante hoja de instrucción número mil ciento noventa y ocho/dos mil veintitrés, emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, prórrogas y adendas si las hubiere y Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas y demás documentos generados durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes de Fondo General de la Nación, según Confirmación de Disponibilidad Presupuestaria número treinta y cinco, de fecha veintiocho de febrero del presente año, emitida por el Departamento de Presupuesto **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **"EL CONAPINA"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,285.00)**, IVA incluido, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al suministro mensual, a más tardar cinco días posteriores a la entrega del suministro, emitiéndole Quedan por el valor total de la misma, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir del diecinueve de marzo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI) DEL SUMINISTRO:** **"LA CONTRATISTA"**, entregará el suministro de los paquetes de refrigerios para el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia conforme a los requerimiento de la señora **EVELYN LÓPEZ**, quien es la referente de la zona central, y quien indicará cantidad, hora y lugar donde se realizarán las entregas, mientras que para cualquier otra necesidad se deberá contactar con la administradora del contrato; de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, **"EL CONAPINA"** se reserva el derecho de reprogramar, aumentar o disminuir el número de jornadas y fechas, según Términos de Referencia, de las actividades programadas, sin que esto afecte el precio unitario ofertado. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** se obliga a realizar el suministro de conformidad a lo que se establece en la cláusula I y VI de este Contrato, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, además se sujeta al pago de los





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento (10%) del mismo, equivalente a **QUINIENTOS VEINTIOCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$528.50)** y cuya validez excederá en **TREINTA DIAS** del plazo contractual. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato a la señora **REBECA SARAI SANCHEZ DE ROJAS**, Asistente Administrativa de Programas para Seguimiento a las Medidas de Libertad Asistida de "EL CONAPINA"; quien será la responsable de la administración del contrato y verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la Unidad de Compras Públicas, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones para "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir, conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción, total o parcial, de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la Unidad de Compras Públicas, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la Unidad de Compras Públicas las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos contra "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y este Contrato. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir el suministro originalmente requerido y contratado, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su Reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a) "LA CONTRATISTA"**, no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Por mora en el cumplimiento del plazo; **c)** Cuando exista incumplimiento por parte de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d)** Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; **e)** Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; **f)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, **g)** Por común acuerdo de ambas partes; **h)** Por revocación; e **i)** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **"LA CONTRATISTA"** ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"**, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá, además, indemnizar a **"EL CONAPINA"** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **"EL CONAPINA"**, de oficio o a solicitud de **"LA CONTRATISTA"**. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre **"EL CONAPINA"** y **"LA CONTRATISTA"**, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y **b) VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las




CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, “**EL CONAPINA**” señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y “**LA CONTRATISTA**”, en Once Avenida Norte, Colonia y Pasaje Layco, San Salvador.” Así se expresaron las comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un sólo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN
“EL CONAPINA”


Valeria Cicchelli
VALERIA MARIANA PILAR CICHELLI DE ALVARENGA
“LA CONTRATISTA”


PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



A vertical line or mark extending downwards from the bottom stamp.